0014-2017

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P.",** legalmente representada por el **Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez**, con acción de personal Nº 0410082 de marzo de 2013, en su calidad de **Gerente General**, conforme se acompaña en documento habilitante, entidad que en adelante se denominará **"YACHAY E.P."**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ,** en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará la "**UNIVERSIDAD**", representada legalmente por el **Rector Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano**, con acción de personal Nº NOMBR-UATH-66, de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme se acompaña en documento habilitante, a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. La Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 1457 publicado en el Registro Oficial Nº 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón de Urcuquí, provincia de Imbabura, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

2.2. Mediante Resolución Nº 01-DIR-YACHAY-EP-2013 de 28 de marzo de 2013, el Directorio de "YACHAY E.P.", designó como Gerente General al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

2.3. La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley Nº 10, publicada en el Registro Oficial Nº 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES.-

3.1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

a) *"**Art. 3**.- Son deberes primordiales del Estado.- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";*

b) *"**Art. 26**.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

c) *"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

d) *"**Art 277**.- "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.";*

e) *"**Art. 385**.- "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";*

f) *"**Art. 386.-** El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman";

QUINTA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes, así como también la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, transferencia de tecnológicas, la formación, capacitación y perfeccionamiento técnico profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la divulgación del conocimiento y la cultura, fortaleciendo la calidad de la educación superior, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta, del cumplimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que constan en este Instrumento y las que se desprendan de la naturaleza del mismo.

6.1 OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

a) Proponer la participación conjunta en programas, proyectos, capacitaciones y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento;

b) Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes, la misma que deberá constar en los Convenios Específicos que se creare para el efecto;

c) Facilitar, previo acuerdo entre las partes, la participación activa del personal académico y técnico, en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento; y,

d) Proponer a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento Investigativo, de Innovación y la producción del conocimiento ético y rigor académico.

6.2 OBLIGACIONES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD:

a) Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener, de ser el caso, el consentimiento de los beneficiarios de cada programa o proyecto; y,

b) Las obligaciones mutuas adicionales serán acordadas por las Partes en el respectivo Convenio Específico.

6.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

a) Suscribir, por cada programa o proyecto de investigación, el respectivo Convenio Específico. Todo convenio deberá contener una clara determinación de los derechos de Propiedad Intelectual de las partes;

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de supervisores del mismo, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.

- Por la **"UNIVERSIDAD"**, se designa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

- Por "**YACHAY E.P.**", se designa Director de Investigación Científica y Transferencia de Tecnología.

Cualquier comunicación relacionada con la implementación y desarrollo de este Convenio deberá ser enviada a las personas designadas en esta cláusula, o aquellas que formalmente hayan sido notificadas como reemplazo de las mismas.

OCTAVA: PLAZO.-

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos treinta (30) días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

DÉCIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos. Sin embargo en el marco del objeto de este Convenio, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados;

e) Terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incursa en las siguientes causales:

- Incumplimiento del objeto del Convenio;
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Al finalizar el presente convenio, Las Partes suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo.

0014-2017

"YACHAY E.P.":
Dirección: Avenida Amazonas N26-146 y La Niña
Teléfono: (+593) 394 9100
Ciudad-país: Quito – Ecuador
Email: jescobar@yachay.gob.ec

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

Dado en Quito, DM, a los 12 ENE 2017

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA
PÚBLICA"YACHAY E.P."

PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RECTOR

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA	FIRMA
Aprobado por:	Ab. Germán Alarcón	Gerente Jurídico	27/12/16	
Revisado por:	Ab. Miguel Eras	Director de Normativa	27/12/16	
Elaborado por	Ab. Yula Baca	Analista Normativa	27/12/16	

YACHAY
Certifico, que las 6 hojas que anteceden son fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de nuestra institución y al cual me remito en caso de ser necesario
Dirección Administrativa - Documentación
01/02/2017

Oficio Nro. YACHAY-GG-2017-0095-CO

Quito, D.M., 31 de enero de 2017

Señor Doctor
Alejandro Miguel Camino Solórzano
Rector
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
En su Despacho

De mi consideración:

La Empresa Pública YACHAY EP, presenta un atento saludo, al tiempo que remite para los fines pertinentes un ejemplar del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 001A-2017, celebrado, entre Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Empresa Pública "YACHAY EP"**, el cual tiene por objeto *"...establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes, así como también la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, transferencia de tecnología, la formación, capacitación y perfeccionamiento técnico profesional; el desarrollo de la ciencias y la tecnología; la divulgación del conocimiento y la cultura, fortaleciendo la calidad de la educación superior, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad".*

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Héctor Rodríguez
GERENTE GENERAL YACHAY E.P.

Referencias:
- YACHAY-GJ-2017-0065-MI

Anexos:
- ONVENIO MARCO DE COOPERACION 001A-2017.pdf

Copia:
Señor Máster
Marco Vinicio Jiménez Tello
Director de Investigación Cientifica y Transferencia de Tecnologías

jp/gt/ke/et

RECIBIDO
06 FEB 2017 10:03